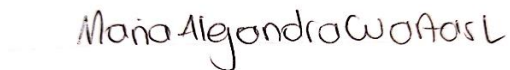


Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 20 de agosto pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.



María Alejandra Cuartas López
Secretaría

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-284

Asunto: Inadmite demanda

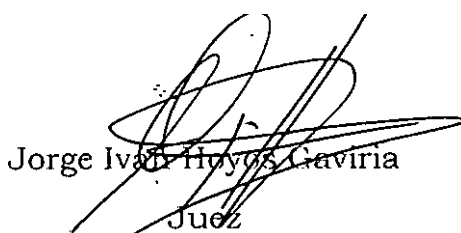
Interlocutorio Nro. 288

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitir la demanda, para que los interesados se sirvan adecuar el escrito conforme se señala de manera siguiente:

En el acápite de notificaciones de la demanda, afirma desconocer dirección electrónica y física del demandado Orlando Bermúdez Cardona; así las cosas, deberá adecuar su solicitud conforme disponen los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020.

Para cumplir con dichos requisitos, se concede el termino de cinco días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez